

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36875

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-117760

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 1787 del 28 de enero de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "USO DE FLIBANSERINA PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS POSMENOPÁUSICOS DEL DESEO SEXUAL", con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no es un producto o un procedimiento.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de marzo de 2013 con el No. 08-117760 00012 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta, basándose en la descripción, que allí se hace referencia a la flibanserina, sus sales de adición y su incorporación a formas farmacéuticas convencionales sólidas, líquidas o en aerosol para administración oral, rectal, parenteral o para inhalación, las cuales contienen excipientes aceptables. A continuación argumenta que en la descripción y en los ejemplos se revelan comprimidos, comprimidos recubiertos, jarabes, elixires, disoluciones para inyección, cápsulas y supositorios.

Adicionalmente, el recurrente argumenta que *"...a partir de la información contenida en la descripción, la persona versada en la materia puede preparar un medicamento para el tratamiento de trastornos posmenopáusicos del deseo sexual."*

Finalmente, concluye diciendo que *"Los documentos D1 y D2 no resultan anterioridades válidas capaces de afectar la novedad ni el nivel inventivo de la presente solicitud. Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual..."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36875

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-117760

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento según el cual la descripción da la información necesaria para fabricar composiciones de flibanserina, se aclara que la materia que se desea proteger es el uso de flibanserina para la preparación de un medicamento para el tratamiento de trastornos posmenopáusicos en mujeres, entonces, si bien en los ejemplos de la descripción se describen diferentes tipos de composiciones que contienen dicho activo, lo que realmente se desea proteger es el uso de la flibanserina, el cual no es susceptible de ser patentado, ya que el artículo 14 de la Decisión 486 dice que "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.", por lo tanto, el uso no es materia que se pueda patentar de acuerdo con la legislación vigente.

En cuanto tiene que ver con el estado de la técnica, el documento D1 enseña de igual manera el uso de flibaserina para fabricar un medicamento para el tratamiento de la disfunción sexual, especialmente la falta de deseo sexual (reiv. 1, 10 y 12). De igual forma, la anterioridad D2 enseña el uso de flibanserina para la preparación de un medicamento para el tratamiento de la falta de deseo sexual (resumen), así como composiciones específicas que las contienen (ej. A-F y reivindicaciones).

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la materia objeto de la solicitud en estudio no es susceptible de ser patentada, y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 1787 del 28 de enero de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH y a las sociedades opositoras GYNOPHARM S.A. y LAFRANCOL S.A., entregándoles

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36875

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-117760

copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., el 20 Jun 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com

Doctora
CIELO ANGELA PEÑA RODRÍGUEZ
negocios@optimun-co.com

Doctor
TITO NOE PARRA MURILLO
tparra@lafrancol.com

Elaboró: Andres Gil Helffrittz ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓